



INFORME JURÍDICO PARA EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y
DESARROLLO TÉCNICO

ABRIL
2019

PUBLICACIONES DE INTERÉS EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

- LEYES

LEY N.º 9660. Ley de movilidad y seguridad ciclística. La presente ley tiene como objeto promover y regular el uso de la bicicleta como medio de transporte, trabajo y recreación, conocido también como movilidad ciclística, con el propósito de lograr un beneficio para la salud humana y desarrollar una alternativa a los medios de transporte de personas en zonas urbanas y rurales, complemento para la disminución del uso de combustibles fósiles en transporte, reduciendo el colapso vial ocasionado por la flota vehicular nacional. Quedan autorizadas todas aquellas intervenciones y actividades que busquen desarrollar, promover, fomentar y regular el uso de la bicicleta como medio de transporte. Entre las intervenciones se deben contemplar estudios técnicos orientados al cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley, así como toda la infraestructura que sea necesaria para facilitar la movilidad ciclística y garantizar la seguridad de los ciclistas, como por ejemplo, pero sin delimitar a, ciclovías, zonas 30, ciclovías segregadas, ciclovías demarcadas, carriles compartidos, trazos independientes, pasos peatonales a nivel de acera, cojines reductores de velocidad, desviadores de tránsito de paso, construcción y/o adecuación de parqueos equipados para bicicletas, centros de alquiler de bicicletas, señalización luminosa vertical y horizontal, especializada para el tránsito ciclístico, redistribución de estructuras móviles y de infraestructura apta para lograr la intermodalidad entre bicicletas y medios de transporte público. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, en el trazado o diseño del trayecto de toda obra nueva o de mejoramiento de la red vial deberá analizarse, mediante estudio técnico, la viabilidad de incorporar las intervenciones establecidas por esta ley. Será obligatoria la implementación de infraestructura para medios de transporte de movilidad activa en los diseños de nueva construcción y ampliación de rutas de acceso restringido según el Reglamento de Rutas de Acceso Restringido. LG N.65 del 02-04-2019.

- PROYECTOS DE LEY

EXPEDIENTE N.º. 19.833. Adición de un artículo 42 bis, un inciso d) al artículo 50 y los transitorios XIII, XIV y XV a la Ley para la gestión integral de residuos, N.º 8839, de 24 de junio de 2010 y sus reformas, ley para la prohibición del poliestireno expandido. El proyecto de ley plantea la reforma de 2 artículos de la Ley N.º 8839, dirigidos a la prohibición del material poliestireno expandido. El poliestireno expandido es un material espumado rígido que se produce de la materia prima conocida como EPS (Poliestireno Expandible o Expandable Polystyrene, por sus siglas en inglés). Este material en nuestro país está orientado a la fabricación de materiales para la construcción y productos para embalaje. En el sector construcción se utiliza principalmente como material para aligerar el peso de las construcciones (repello), como aislante térmico y como aislante acústico, con materiales como paneles para paredes, techos, bloques para

entrepiso y láminas para aislamiento; dada su importancia no pueden ser considerados como materiales “de un solo uso”. Asimismo, el poliestireno expandido es un material 100% reciclable y 100% reutilizable. El material para reciclar se tritura y se mezcla con materia prima nueva en una relación 30/70 para formar bloques nuevos de poliestireno expandido, por lo que no debe considerarse como un producto de un solo uso. El proceso de producción del poliestireno expandido permite evitar la generación de residuos en el mismo origen y si es el caso reutilizarlos en la misma cadena de producción. LG N.73 del 22-04-2019.

EXPEDIENTE N°. 21.141. Ley para regular el teletrabajo. La presente iniciativa de ley tiene como objeto promover, regular e implementar el teletrabajo como un instrumento para la generación de empleo y modernización de las organizaciones públicas y privadas, a través de la utilización de tecnologías de la información y comunicación. El teletrabajo se aplicará tanto en el sector público como en el privado, es voluntario tanto para la persona teletrabajadora como para el empleador, y se registrará en sus detalles por el acuerdo de partes, observando plenamente las disposiciones del Código de Trabajo y todos los instrumentos jurídicos de protección a los derechos humanos. Puede ser acordado desde el principio de la prestación o posteriormente. Quien lo acordare posteriormente puede solicitar la reconversión sin que ello implique perjuicio o ruptura de la relación laboral. LG N.76 del 25-04-2019.

- **REGLAMENTOS, DECRETOS, CIRCULARES Y OTROS**

DGT / ICD. Resolución N° DGT-ICD-R-14-2019. Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales. Según el artículo 1 de la resolución conjunta, las personas jurídicas obligadas por medio de su representante son las siguientes: sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades en nombre colectivo, sociedades en comandita, sucursales de sociedades extranjeras, empresa individual de responsabilidad limitada y las sociedades civiles. El representante legal de estas sociedades mencionadas debe ingresar la declaración de participaciones y beneficiarios finales en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, disponible en la página web Central Directo del Banco Central de Costa Rica: <https://www.centraldirecto.fi.cr>. Para realizar la declaración, el encargado debe tener firma digital. Se contempla la posibilidad de señalar otras personas autorizadas a suministrar la información, que podrá hacerse mediante un único apoderado, que debe ser una persona física con facultades suficientes para el acto, lo que tendrá que acreditarse por medio de un notario público. En caso de que se acredite mediante un poder especial, este debe ser otorgado en escritura pública. Se deberá llevar a cabo la declaración ordinaria, una vez al año, del primero al treinta de abril. Las personas jurídicas que se constituyan con posterioridad a la fecha de cumplimiento de la declaración ordinaria deben suministrar la información dentro de los veinte días hábiles siguientes a que completen el proceso de constitución en el Registro Nacional. También existe la posibilidad de presentar una declaración extraordinaria, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha de la anotación en el libro oficial en el que se registren estos datos y se constate que alguno de los propietarios de las participaciones

igualó o superó el quince por ciento del total de las participaciones de la clase que se registra, ya sean comunes, preferentes u otras. El artículo 84 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece la sanción correspondiente al incumplimiento del deber de suministrar información sobre transparencia y beneficiarios finales de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas. Para efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 84 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se tendrán por posibles incumplidores los sujetos obligados que al 31 de enero de 2020 no hayan realizado la respectiva declaración o no sea posible determinar los beneficiarios finales. LG N. 66 del 03-04-2019.

MOPT. Consulta pública. Reglamento de construcción y funcionamiento de accesos vehiculares a rutas de la red vial nacional. Se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de este aviso, para presentar únicamente a través del Sistema de Control Previo (SICOPRE), las observaciones y comentarios con la respectiva justificación técnica o legal. La versión digital de este proyecto de normativa se encuentra disponible en el Sistema de Control Previo (SICOPRE) del Ministerio de Economía Industria y Comercio. LG N.72 del 12-04-2019.

MOPT. Consulta pública. Reglamento para el trámite electrónico de permisos de accesos vehiculares a rutas de la red vial nacional. Se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de este aviso, para presentar únicamente a través del Sistema de Control Previo (SICOPRE), las observaciones y comentarios con la respectiva justificación técnica o legal. La versión digital de este proyecto de normativa se encuentra disponible en el Sistema de Control Previo (SICOPRE) del Ministerio de Economía Industria y Comercio. LG N.72 del 12-04-2019.

MOPT. Consulta pública. Requisitos para el otorgamiento de alineamientos en el Ministerio de obras Públicas y Transportes. Se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de este aviso, para presentar únicamente a través del Sistema de Control Previo (SICOPRE), las observaciones y comentarios con la respectiva justificación técnica o legal. La versión digital de este proyecto de normativa se encuentra disponible en el Sistema de Control Previo (SICOPRE) del Ministerio de Economía Industria y Comercio. LG N.72 del 12-04-2019.

MSP. Decreto N° 41650-MP. Posposición de fecha para cobro de multa establecida en artículo 33 inciso 3) de la Ley General de Migración y Extranjería. Se pospone por un plazo de 12 meses, a partir de la vigencia del presente decreto, la fecha de inicio del cobro de la multa que establece el artículo 33 inciso 3) de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764, del 19 de agosto de 2009. Lo anterior con el fin de realizar los ajustes pertinentes a nivel tecnológicos y materiales, para habilitar el servicio recaudador en los puestos de control migratorio del país, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de cobro de las multas y de control migratorio de egreso en las fronteras terrestres, puertos, puesto pluvial y aeropuertos del país. Esta posposición

coadyuva y facilita el proceso para la legalización de trabajadores migrantes. LG N.72 del 12-04-2019.

MINAE. Decreto N°41500-MINAE. Creación de la comisión asesora técnica mixta de evaluación de impacto ambiental. Se crea la Comisión Asesora Técnica Mixta de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual estará adscrita al Ministerio de Ambiente y Energía, para dar apoyo técnico a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) en el desarrollo, y modernización de los instrumentos técnicos y procedimientos de evaluación de impacto ambiental de actividades, obras o proyectos que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos. La Comisión estará integrada por representantes titulares y sus respectivos suplentes, de las siguientes instituciones y entidades: 1) El Secretario General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), quien presidirá la Comisión. 2) Un representante del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) 3) Un representante del Ministerio de Salud. 4) Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería. 5) Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. 6) Un representante de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. 7) Un representante del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento. 8) Un representante del Museo Nacional. 9) Un representante del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. 10) Un representante del Consejo Nacional de Rectores. 11) Un representante de la Asociación Costarricense de Consultores Ambientales. 12) Tres representantes de la Federación de Colegios Profesionales. 13) Dos representantes de la Unión Costarricense de Cámaras Empresariales (UCCAEP) 14) Un representante del Consejo de Desarrollo Inmobiliario. 15) Un representante de la Cámara Costarricense de la Construcción. 16) Un representante de la Federación Costarricense para la Conservación del Ambiente (FECON) 17) Un representante del Consejo Consultivo Ciudadano de Cambio Climático. LG N.74 del 23-04-2019.

INA. Sesión Ordinaria 13-2019. Reforma al Reglamento de Adquisición del Instituto Nacional de Aprendizaje. El presente Reglamento tiene por objeto regular el sistema de adquisición de obras, bienes, servicios de capacitación y formación profesional y cualquier otro servicio general de este Instituto. Así como las competencias de las diversas dependencias involucradas en dicho sistema. LG N.76 del 25-04-2019.

- **MUNICIPALIDADES**

MUNICIPALIDAD DE FLORES. Reglamento de obras menores de la Municipalidad de Flores. LG N.64 del 01-04-2019.

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ. Política municipal para otorgar el certificado de uso de suelo para la construcción de vivienda unifamiliar hacia la obtención del certificado de disponibilidad de agua emitido por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. LG N.68 del 05-04-2019.

MUNICIPALIDAD DE PALMARES. Reglamento al artículo 83 bis de la Ley de Construcciones sobre el permiso para obras menores de obras menores de la

Municipalidad de Palmares. LG N.70 del 09-04-2019.

MUNICIPALIDAD DE ACOSTA. Reglamento del procedimiento para recibir, declarar y aceptar las vías públicas ante donación y reapertura de las mismas ante el estrechamiento y cierres de calles y caminos. LG N.71 del 10-04-2019.

MUNICIPALIDAD DE ACOSTA. Reglamento para la Instalación y Eliminación de Reductores de Velocidad en las Vías Públicas Terrestres de acuerdo al decreto 40601-MOPT, para la Municipalidad de Acosta. LG N.71 del 10-04-2019.